



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00366-00

DEMANDANTE: NORGAS S.A. E.S.P. NIT 890.500.726-3
DEMANDADOS: GRISLEY CAROLINA JAIMES BOLIVAR C.C. 1.090.404.252

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el oficio N° 0014 de fecha 14 de febrero de 2022, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, por medio del cual informan que la decisión que ordenaba dejar a disposición de este proceso el embargo de remanente decretado dentro del proceso adelantado por ellos con radicado 11-001-4003-048-2016-00692-00 el cual se había dado por terminado por pago de las cuotas en mora, carece de eficacia jurídica-procesal, al existir una limitación al dominio de constitución de patrimonio de familia inembargable que pesa sobre el inmueble afectado, cancelando además el oficio 4281 del 29 de junio de 2018 que comunicó la medida.

Lo anterior para los fines respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a0c183e0b7812083ab10b37401007597fd7880e9fe6ae342df6466373dfa0c**

Documento generado en 18/02/2022 01:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00469-00

Demandante: CAMILO ERNESTO GIL ROJAS C.C 88.232.809

Demandado: LINA MARCELA GOMEZ VALDERRAMA C.C 37.399.698

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

| MES | AÑO | FRACCIÓN | TASA | ABONOS | SALDO CAPITAL | INTERÉS POR MES | SALDO DE LA DEUDA |
|---------|------|----------|-------|-----------------|---------------|-----------------|-------------------|
| ENERO | 2018 | 30 | 2,28% | | \$ 1.455.000 | \$ 33.145,07 | \$ 1.488.145 |
| FEBRERO | 2018 | 30 | 2,31% | | \$ 1.455.000 | \$ 33.598,58 | \$ 1.521.744 |
| MARZO | 2018 | 30 | 2,28% | | \$ 1.455.000 | \$ 33.130,87 | \$ 1.554.875 |
| ABRIL | 2018 | 30 | 2,26% | | \$ 1.455.000 | \$ 32.846,62 | \$ 1.587.721 |
| MAYO | 2018 | 30 | 2,25% | | \$ 1.455.000 | \$ 32.789,70 | \$ 1.620.511 |
| JUNIO | 2018 | 30 | 2,24% | | \$ 1.455.000 | \$ 32.561,77 | \$ 1.653.073 |
| JULIO | 2018 | 30 | 2,21% | | \$ 1.455.000 | \$ 32.204,87 | \$ 1.685.277 |
| AGOSTO | 2018 | 30 | 2,20% | \$ 2.500.000,00 | \$ 1.455.000 | \$ 32.076,15 | -\$ 782.646 |

De la anterior liquidación se observa que para el mes de julio de 2018, se adeudaba un total de \$1.685.277, los cuales al ser liquidados al mes siguiente, es decir para el mes de agosto de 2018, arroja un valor de \$1.685.277 más \$32.076,15 por concepto de intereses de mora de dicho mes.

De igual forma, para el mes de agosto de 2018, se registra un valor de \$2500.000 por concepto de abono. De dicho monto, resulta como valor de la obligación adeudada la suma de \$1.717.353,15 mas las costas procesales que fueron tasadas por \$100.000.

Por lo anterior, se tiene que a la demandada LINA MARCELA GOMEZ VALDERRAMA, le corresponde la devolución de dineros por un valor de \$ 682.646,85.

Por otra parte, se establecer según la liquidación que a la parte demandante, le corresponde la suma de \$ 1.817.353,15.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho, a efectos de verificar la terminación del proceso junto con la entrega de los depósitos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 21 de febrero de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd78f8311ec3ed7530ed704287730b52a0654c91097f99a56361930e76709dac**
Documento generado en 18/02/2022 01:35:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00561-00

Demandante: JHON CARLOS VILLAMIZAR SANDOVAL
Demandada: SAINY DAYANA ROMERO MARTÍNEZ C.C. 1090395831

En atención al oficio 3335 de fecha 14 de octubre de 2021, proveniente del Juzgado Decimo Civil Municipal de Cúcuta, se dispone TOMAR NOTA del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de **SAINY DAYANA ROMERO MARTÍNEZ**, ordenado dentro del proceso 54-001-4003-010-2020-00500-00. Oficiese al Juzgado, informando que se tomó nota quedando en primer turno.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4febec7eb9b67fcd11242da5b4c7c047a0adb481ae51b6c1aeff678d0921e5ca**
Documento generado en 18/02/2022 01:35:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo .RAD: 54-001-41-89-001-2020-00097-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT 804.009.752-8
Demandado: BRENDA CAROLINA CÁRDENAS GOMEZ C.C 1090472143
JORGE ELIECER BERMON VELANDIA C.C 88003251

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

| MES | AÑO | FRACCIÓN | TASA | ABONOS | SALDO CAPITAL | INTERÉS POR MES | SALDO DE LA DEUDA |
|------------|------|----------|-------|-----------------|---------------|-----------------|-------------------|
| AGOSTO | 2019 | 9 | 2,14% | | \$ 5.010.150 | \$ 32.215,87 | \$ 5.042.366 |
| SEPTIEMBRE | 2019 | 30 | 2,14% | | \$ 5.010.150 | \$ 107.386,23 | \$ 5.149.752 |
| OCTUBRE | 2019 | 30 | 2,12% | | \$ 5.010.150 | \$ 106.293,83 | \$ 5.256.046 |
| NOVIEMBRE | 2019 | 30 | 2,11% | | \$ 5.010.150 | \$ 105.962,30 | \$ 5.362.008 |
| DICIEMBRE | 2019 | 30 | 2,10% | | \$ 5.010.150 | \$ 105.364,93 | \$ 5.467.373 |
| ENERO | 2020 | 30 | 2,09% | | \$ 5.010.150 | \$ 104.667,04 | \$ 5.572.040 |
| FEBRERO | 2020 | 30 | 2,12% | | \$ 5.010.150 | \$ 106.094,94 | \$ 5.678.135 |
| MARZO | 2020 | 30 | 2,11% | | \$ 5.010.150 | \$ 105.564,14 | \$ 5.783.699 |
| ABRIL | 2020 | 30 | 2,08% | | \$ 5.010.150 | \$ 104.267,77 | \$ 5.887.967 |
| MAYO | 2020 | 30 | 2,03% | | \$ 5.010.150 | \$ 101.764,55 | \$ 5.989.732 |
| JUNIO | 2020 | 30 | 2,02% | | \$ 5.010.150 | \$ 101.396,28 | \$ 6.091.128 |
| JULIO | 2020 | 30 | 2,02% | | \$ 5.010.150 | \$ 101.396,28 | \$ 6.192.524 |
| AGOSTO | 2020 | 30 | 2,04% | | \$ 5.010.150 | \$ 102.266,28 | \$ 6.294.790 |
| SEPTIEMBRE | 2020 | 30 | 2,05% | | \$ 5.010.150 | \$ 102.567,05 | \$ 6.397.357 |
| OCTUBRE | 2020 | 30 | 2,02% | | \$ 5.010.150 | \$ 101.262,28 | \$ 6.498.620 |
| NOVIEMBRE | 2020 | 30 | 2,00% | \$ 1.063.067,63 | \$ 5.010.150 | \$ 99.987,44 | \$ 5.535.540 |
| DICIEMBRE | 2020 | 30 | 1,96% | \$ 1.190.248,67 | \$ 5.010.150 | \$ 98.068,59 | \$ 4.443.360 |
| ENERO | 2021 | 30 | 1,94% | \$ 1.190.248,67 | \$ 4.443.360 | \$ 86.345,50 | \$ 3.339.456 |
| FEBRERO | 2021 | 30 | 1,97% | \$ 1.190.248,67 | \$ 3.339.456 | \$ 65.636,16 | \$ 2.214.844 |
| MARZO | 2021 | 30 | 1,95% | \$ 1.190.248,67 | \$ 2.214.844 | \$ 43.241,44 | \$ 1.067.837 |
| ABRIL | 2021 | 30 | 1,94% | \$ 1.190.248,67 | \$ 1.067.837 | \$ 20.739,91 | -\$ 101.672 |
| MAYO | 2021 | 30 | 1,93% | \$ 1.190.248,67 | -\$ 101.672 | -\$ 1.965,45 | -\$ 1.293.886 |
| JUNIO | 2021 | 30 | 1,93% | \$ 795.440,36 | -\$ 1.293.886 | -\$ 24.999,37 | -\$ 2.114.326 |

De la anterior liquidación se observa que para el mes de marzo de 2021, se adeudaba un total de \$1.067.837, los cuales al ser liquidados al mes siguiente, es decir para el mes de abril de 2021, se tiene un valor de \$1067.837 mas \$20.739,91 por concepto de intereses de mora.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

De igual forma, para el mes de abril de 2021, se registra un valor de \$1.190.248,67 por abono. De dicho monto, se procede a descontar la suma de \$1.088.576,91 por concepto de capital e interés de mora, quedando un saldo de \$101.672.

Ahora bien, por costas procesales, se tiene que estas fueron liquidadas por un valor de \$300.000, motivo por el cual, se proceden a descontar de acuerdo al descuento efectuado para el mes de mayo de 2021, no obstante como para el mes de abril de 2021 quedó un saldo de \$101.672, solo se descontará para el mes de mayo la suma de \$198.328.

Por lo anterior, se tiene que al demandado JORGE ELIECER BERMON VELANDIA, le corresponde la devolución de dineros por un valor de \$ 1.787.361,03.

Por otra parte, se tiene a la parte demandante, le corresponde la suma de \$ 7.212.638,98.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho, a efectos de verificar la terminación del proceso junto con la entrega de los depósitos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 21 de febrero de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a0dde4f9d520891a18308b911ad3033c7435bcff1ff07a8eb34f58069efb68**

Documento generado en 18/02/2022 01:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO. Rad: 54-001-41-89-002-2020-00202-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S. NIT. 901.035.980-2
DEMANDADO: GERSON ADEMIR BOHORQUEZ SUAREZ C.C. 1.093.752.846

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, se ORDENA requerir al Inspector de Policía a fin de que se sirvan informar qué trámite se le dio al oficio No. 783-2021 del 30 de agosto de 2021, donde se le comunicaba la orden decretada sobre el vehículo de PLACA **YXY27E** de propiedad **GERSON ADEMIR BOHORQUEZ SUAREZ C.C. 1.093.752.846**. proferida en auto del 20 de enero de 2021.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2828f4ad48c47fbc377f9c2d359dac48215966a251f08fd27f8396886ccbbc3**

Documento generado en 18/02/2022 04:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00271-00

Demandante: OMAR EDUARDO CANTOR
Demandado: JESUS ALONSO MORA CAMARGO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

| MES | AÑO | FRACCIÓN | TASA | ABONOS | SALDO CAPITAL | INTERÉS POR MES | SALDO DE LA DEUDA |
|------------|------|----------|-------|---------------|---------------|-----------------|-------------------|
| NOVIEMBRE | 2019 | 24 | 2,11% | | \$ 11.700.000 | \$ 197.959,56 | \$ 11.897.960 |
| DICIEMBRE | 2019 | 30 | 2,10% | | \$ 11.700.000 | \$ 246.054,46 | \$ 12.144.014 |
| ENERO | 2020 | 30 | 2,09% | | \$ 11.700.000 | \$ 244.424,69 | \$ 12.388.439 |
| FEBRERO | 2020 | 30 | 2,12% | | \$ 11.700.000 | \$ 247.759,21 | \$ 12.636.198 |
| MARZO | 2020 | 30 | 2,11% | | \$ 11.700.000 | \$ 246.519,66 | \$ 12.882.718 |
| ABRIL | 2020 | 30 | 2,08% | | \$ 11.700.000 | \$ 243.492,30 | \$ 13.126.210 |
| MAYO | 2020 | 30 | 2,03% | | \$ 11.700.000 | \$ 237.646,63 | \$ 13.363.857 |
| JUNIO | 2020 | 30 | 2,02% | | \$ 11.700.000 | \$ 236.786,61 | \$ 13.600.643 |
| JULIO | 2020 | 30 | 2,02% | | \$ 11.700.000 | \$ 236.786,61 | \$ 13.837.430 |
| AGOSTO | 2020 | 30 | 2,04% | | \$ 11.700.000 | \$ 238.818,28 | \$ 14.076.248 |
| SEPTIEMBRE | 2020 | 30 | 2,05% | | \$ 11.700.000 | \$ 239.520,67 | \$ 14.315.769 |
| OCTUBRE | 2020 | 30 | 2,02% | | \$ 11.700.000 | \$ 236.473,71 | \$ 14.552.242 |
| NOVIEMBRE | 2020 | 30 | 2,00% | | \$ 11.700.000 | \$ 233.496,62 | \$ 14.785.739 |
| DICIEMBRE | 2020 | 30 | 1,96% | \$ 244.182,61 | \$ 11.700.000 | \$ 229.015,61 | \$ 14.770.572 |
| ENERO | 2021 | 30 | 1,94% | \$ 254.711,46 | \$ 11.700.000 | \$ 227.360,03 | \$ 14.743.221 |
| FEBRERO | 2021 | 30 | 1,97% | \$ 71.303,51 | \$ 11.700.000 | \$ 229.960,52 | \$ 14.901.878 |
| MARZO | 2021 | 30 | 1,95% | \$ 71.303,51 | \$ 11.700.000 | \$ 228.424,62 | \$ 15.058.999 |
| ABRIL | 2021 | 30 | 1,94% | \$ 71.303,51 | \$ 11.700.000 | \$ 227.241,68 | \$ 15.214.937 |
| MAYO | 2021 | 30 | 1,93% | \$ 71.303,51 | \$ 11.700.000 | \$ 226.175,93 | \$ 15.369.809 |
| JUNIO | 2021 | 30 | 1,93% | \$ 71.303,51 | \$ 11.700.000 | \$ 226.057,44 | \$ 15.524.563 |
| JULIO | 2021 | 30 | 1,93% | \$ 71.303,51 | \$ 11.700.000 | \$ 225.701,92 | \$ 15.678.962 |
| AGOSTO | 2021 | 30 | 1,94% | \$ 71.303,51 | \$ 11.700.000 | \$ 226.412,85 | \$ 15.834.071 |
| SEPTIEMBRE | 2021 | 30 | 1,93% | \$ 248.993,54 | \$ 11.700.000 | \$ 225.859,95 | \$ 15.810.937 |
| OCTUBRE | 2021 | 30 | 1,92% | \$ 248.993,54 | \$ 11.700.000 | \$ 224.516,01 | \$ 15.786.460 |
| NOVIEMBRE | 2021 | 30 | 1,94% | \$ 248.993,54 | \$ 11.700.000 | \$ 226.807,61 | \$ 15.764.274 |
| DICIEMBRE | 2021 | 30 | 1,96% | \$ 300.319,43 | \$ 11.700.000 | \$ 229.015,61 | \$ 15.692.970 |
| ENERO | 2022 | 30 | 1,98% | \$ 282.024,63 | \$ 11.700.000 | \$ 231.376,34 | \$ 15.642.322 |



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho, a efectos de ordenar la entrega de los depósitos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 21 de febrero de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b497b03f464601ab3177e01439a80f23d2b1962b63fea13185c0d450291b87e**

Documento generado en 18/02/2022 01:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00087-00

Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2

Demandado: MAYRA ALEJANDRA MOSQUERA MOGOLLÓN C.C 60.441.322

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 21 de febrero de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a517e485e30edba64aef33da16e8906568e5cd2b1e8f8f72f712dcdff388af1**

Documento generado en 18/02/2022 01:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Prendario RDO. 54-001-41-89-001-2021-00192-00**

**Demandante: RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA" NIT. 900.073.424-7
Demandado: JHON JAIRO GARAY LEALC.C13.491.333**

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por el Área Jurídica del Consorcio Transito Cúcuta, respecto a la medida decretada.

Así mismo, agréguese al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por el Secretario de Tránsito y Transporte de Cúcuta, en el cual indica que procedió a correr traslado del oficio al Consorcio Servicios de Tránsito y Movilidad de Cúcuta, toda vez que la Secretaria de Tránsito y Transporte Cúcuta, no es competente. Conforme a la medida decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 21 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acae85607b5d36c2e7a34ad6b1c760617d246a62a05e6c07a755147e3ac06263**

Documento generado en 18/02/2022 04:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo RDO. 54-001-41-89-001-2021-00197-00

Demandante: FORMAEQUIPOSS.A.S NIT 800.120.259-7

Demandado: CONSTRUCTORA VASQUEZ Y GIRALDO S.A.S. NIT 900.807.552-3

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por las entidades bancarias, respecto a la medida decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c1f1c1b29d8fced0a22a233d4dd9adbde268801d33dc89ec38a9ddc981e39d**

Documento generado en 18/02/2022 01:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00340-00

Demandante: ANA DORIS DELGADO HERNÁNDEZ
Demandado: CECILIA HERNANDEZ CÁCERES

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 21 de febrero de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde99381383932ea247c7993045abeb9ffbc06fa9b7e41cd0b8cdbb482d9de2**

Documento generado en 18/02/2022 01:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00371-00

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA UNIÓN NIT. 900206146-7
Demandadas: ERIKA YULEISI PINTO MENESES C.C.1.090.485.655
HASBLEIDY ANDREINA DUARTE GOMEZC.C.1.090.505.554

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el apoderado del extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación de las demandadas y las costas del proceso, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado en contra de **ERIKA YULEISI PINTO MENESES C.C.1.090.485.655 y HASBLEIDY ANDREINA DUARTE GOMEZC.C.1.090.505.554**, por pago total de la obligación y las costas del proceso.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del 50% del salario que devenga **HASBLEIDY ANDREINA DUARTE GOMEZC.C 1.090.505.554** como empleada de DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA IPS S.A., a fin de dejar sin efecto el oficio dirigido a DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA IPS S.A de Suramericana S.A, Seguros Sura Colombia.

LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que **ERIKA YULEISI PINTO MENESES C.C 1.090.485.655 Y HASBLEIDY ANDREINA DUARTE GOMEZ C.C 1.090.505.554**, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro de las entidades relacionadas en el escrito, a fin de dejar sin efecto el oficio 1139/21 de fecha 23 de noviembre de 2021, dirigido a las entidades bancarias.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 3:30pm -JORNADA CONTINUA-

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 21 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fa654a07fec2c85572419230a5e9d2244680206de21ca196148137be007f18**

Documento generado en 18/02/2022 01:35:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00415-00**

**DEMANDANTE: COPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” Nit.-804.009.752-8
DEMANDADO: ADALBERTO JACOME LINDARTE C.C 13.374.365**

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por el Banco de la República, respecto a la medida decretada

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 21 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d75d07b611a217bcbee7eb9749ef31f998e60fbee576fdd974ffd91c698a**

Documento generado en 18/02/2022 01:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CÚCUTA.**

**Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00415-00**

**DEMANDANTE: COPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” Nit.-804.009.752-8
DEMANDADO: ADALBERTO JACOME LINDARTE C.C 13.374.365**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que mediante ACUERDO CSJNS2021- 203 de fecha 01 de septiembre de 2021, se dispuso que, a partir del 06 de septiembre del año 2021, los JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA ubicados en la Libertad y Atalaya, tendrán su horario de atención desde las 7:30 am hasta las 3:30 pm, en jornada continua, se ordena a la parte actora remita cotejo de la notificación y se practique nuevamente con el horario dispuesto.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 21 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48e83ea5685cb8132b700da2a76197ad971908e1d616ac920b3e72cc42c6564c**

Documento generado en 18/02/2022 04:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>